ESTUDIO PREVIO	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**
	CONTRATACION DIRECTA
	PRESUPUESTO OFICIAL
	TRES MILLONES DOSCIENTOS MILPESOS ($3.200.000.oo) M/CTE.

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO

De conformidad con lo previsto en la normatividad vigente para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se procede a realizar el estudio previo de la contratación.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO** es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Santa Isabel, que de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

La salud ocupacional ha venido cobrando importancia al interior de las organizaciones durante los últimos años, ya que el mundo globalizado de hoy es cada vez más exigente y herramientas como la salud ocupacional permiten que las empresas sean más competitivas, puesto que una población trabajadora sana y motivada será mucho más rentable en todos los sentidos y aportara un importante grado de desarrollo a las sociedades.

El programa de salud ocupacional es un instrumento fundamental para cualquier tipo de organización; ya que con este se busca alcanzar una buena calidad de vida para las personas, puesto que estas son el principal activo del Hospital y por ente todos los esfuerzos que se hagan por mejor sus condiciones tanto laborales como personales, no serán suficientes, por lo que se hace necesario implementar el programa de salud ocupacional pues es la única manera de detectar las fortalezas y debilidades de los trabajadores, con el fin de establecer un proceso de mejora continua y así garantizar a sus empleados un ambiente laboral sano y seguro.

El Sistema de Gestión Integral de Calidad, facilita la administración de los riesgos de Seguridad y Salud Ocupacional, incluye la estructura organizacional, actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos y recursos, para implementar, cumplir, revisar y mantener la Política de Calidad y los Objetivos de Seguridad y Salud Ocupacional.

Por ser una entidad de derecho público, se ve sujeta de manera permanente contratar los servicios de personal profesional, así como administrativo, ya que dentro de la planta de cargos con que cuenta la entidad no hay personal suficiente para suplir todas las necesidades de la entidad, así como garantizar su adecuado funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la entidad.

En la actualidad el **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO** cuenta con una estructura organizacional compuesta por diversas áreas técnicas, sin contar dentro de su planta de personal demanda necesidades de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar en ocasiones personal externo, que le permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos.

ESTUDIOS PREVIOS

Que de acuerdo a lo anterior el **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO**, requiere contratar los servicios de Salud Ocupacional para que apoye las actividades de seguridad y salud en el trabajo en el Hospital.

OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO DE SANTA ISABEL TOLIMA E.S.E., cancelará a la contratista mediante dos (2) pagos causado, por la suma total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MILPESOS ($3.200.000.oo) M/CTE,** previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista, aprobado por el Supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2.024
SUPERVISOR	EDWIN JALBER FRANCO PARRA - Profesional Universitario –
PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION	Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Expedición del registro presupuestal
IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1) Realizar el apoyo al sistema de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST – Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo – COPASST, Comité de Convivencia Laboral, Comité de Reubicación Laboral, Comité Brigada de Emergencia. 2) Participar en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias de acuerdo con las normas técnicas y legales. 3) Fomentar en los trabajadores hábitos de trabajo sano y seguro de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo. 4) Elaborar Plan de trabajo anual. 5) Hacer el seguimiento al personal en reasignación de funciones, calificación de enfermedades laborales. 6) Ejecutar plan de trabajo organizado por la ARL. 7) Apoyo en la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 8) Custodiar y entregar los documentos físicos

	y magnéticos del SG-SST al supervisor del contrato. 9) Velar por el cumplimiento de los programas de SST y mantenimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 10) Apoyo en la implementación de los planes de bienestar y capacitación. 11) Apoyar las actividades de talento humano en la oficina de desarrollo organizacional.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por la contratista. 2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 3. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 4. Cumplir con los Protocolos Institucionales. 5. Participar en reuniones, Seminarios, Capacitaciones o eventos programados por la Entidad. 6. Apoyar la implementación de los sistemas de gestión de calidad del Hospital MPG) y demás que se requieran en pro del mejoramiento continuo. 7. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato

MODALIDAD– JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO** no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209[1] y 270[2] de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[3], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195[4] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 209.La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

[3] **LEY 100 DE 1993.** ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

[4] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993[5]., es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una Profesional en salud Ocupacional que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo tanto, se justifica entonces la contratación directa de la persona natural.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION	
PRESUPUESTO ESTIMADO	**TRES MILLONES DOSCIENTOS MILPESOS ($3.200.000.oo) M/CTE.**

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación de prestación de servicios profesionales EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO contratará con la persona o entidad que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria, condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas por la administración. De otra parte, en la planta de personal del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO,** no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma.

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[5] LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **1o. Se denominan entidades estatales:** a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

--

HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO ESE - SANTA ISABEL	**HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO** **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **SANTA ISABEL TOLIMA** **NIT: 890.701.543-5** **ESTUDIOS PREVIOS**	

Por la naturaleza de la labor a desarrollar se trata de una prestación de servicios profesionales, la selección se hará bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, que establece "En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio Profesional y a su cuantía; puesto que no presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que, si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, sencillamente no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato.

El presente estudio previo se suscribe el dos (2) de octubre de 2.024

EDWIN JALBER FRANCO PARRA
Profesional Universitario de Talento Humano y Recursos Físicos.